



Expediente:	<b>053180638809</b>
Radicado:	<b>RE-05860-2021</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>01/09/2021</b>
Hora:	<b>15:16:47</b>
Folios:	<b>9</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02662-2021** fechado el 09 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **WBALDO DE JESUS MARTINEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.794.045, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-32224, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-14179-2021** del 19 de agosto del año en curso, la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ** allega a La Corporación un ajuste al inventario forestal.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-05176-2021** fechado el día 30 de agosto de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 17 de agosto de 2021 se realizó visita al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne, en compañía de la señora Katherine Arias, autorizada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

*Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.*

*Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín Bogotá en dirección hacia el Alto de la Virgen, al llegar al retorno No. 6 "El Zango" se ingresa sobre la vía del margen derecho cruzando la quebrada en dirección hacia la vereda Montañez, desde allí se avanzan aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar a la intersección de la "Escuela vieja", se ingresa por la vía sobre el margen izquierdo, se dobla hacia la izquierda nuevamente y se avanzan aproximadamente 400 metros hasta llegar al predio de interés.*

##### En relación con el predio de interés:

*El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32224, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, tiene Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002000275, un área de 4.58 hectáreas y hace parte de la vereda Montañez del municipio de Guarne.*

*De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad del señor Wbaldo De Jesús Martínez Quintero, titular del trámite.*

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

### Sobre las actividades a desarrollar en el predio

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, así como la información que reposa en el expediente, en el predio se pretende desarrollar un proyecto inmobiliario tipo condominio y/o parcelación, consistente en aproximadamente 19 lotes para vivienda campestre, por tanto, la parte interesada adjuntó el CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA con radicado E 2021009213, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio, en el cual se informa, entre otros, que el predio se encuentra en la categoría de PROTECCIÓN Y DESARROLLO RESTRINGIDO, por estar en zona de protección de rondas hídricas (Acuerdo 251 de 2011) y en áreas agroforestales (Acuerdo 251 de 2011), así como por localizarse en el “Área de Vivienda Campestre Tradicional La Clara”.

En el predio se tienen zonas de potreros con coberturas en pastos limpios, pastos arbolados, rastrojos bajos y árboles aislados, así como una vía rudimentaria que atraviesa el predio, tal y como se muestra en la imagen 1:

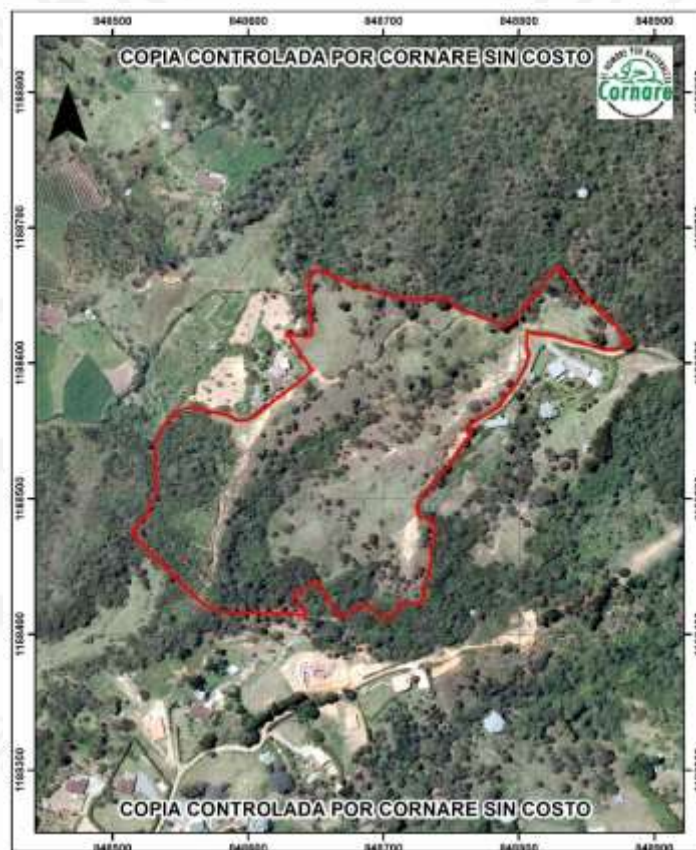


Imagen 1: Ortofoto de las coberturas del predio.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta coberturas vegetales en Pastos Limpios y Vegetación Secundaria Baja o en transición.

En relación con las restricciones ambientales del predio, y la densidad de vivienda permitida para el mismo, la parte interesada solicitó ante Cornare el detalle de las restricciones ambientales del predio, mediante el radicado CE-13871 del 12 de agosto de 2021, el cual se encuentra en evaluación.

### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud inicial, se pretendían intervenir ciento treinta y cuatro (134) árboles aislados, no obstante, durante el recorrido se pudo verificar

que algunos de los árboles nativos ubicados en las zonas contiguas a la vía no fueron incluidos en el inventario inicial, y estos, según lo informado durante el recorrido, también serán intervenidos.

En virtud de lo anterior, por medio del radicado CE-14179 del 19 de agosto de 2021, la parte interesada allegó el inventario forestal actualizado, adicionando diecisiete (17) individuos, para un total de ciento cincuenta y un (151) árboles objeto de tala.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados sobre las áreas de potreros, el 69% de los individuos corresponden a la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), mientras los demás árboles corresponden a individuos de especies nativas.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, estos se encuentran ubicados en las zonas requeridas para las adecuaciones de vías y lotes del predio.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, los árboles objeto de aprovechamiento no se encuentran ubicados cerca de fuentes hídricas y/o retiros, ni en linderos con predios vecinos, no presentan ningún tipo de valoración histórica o cultural para los interesados en su aprovechamiento, y no pertenecen a las listas rojas de especies amenazadas y/o vedadas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, los resultados coincidieron con el inventario.

**Nota:** pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

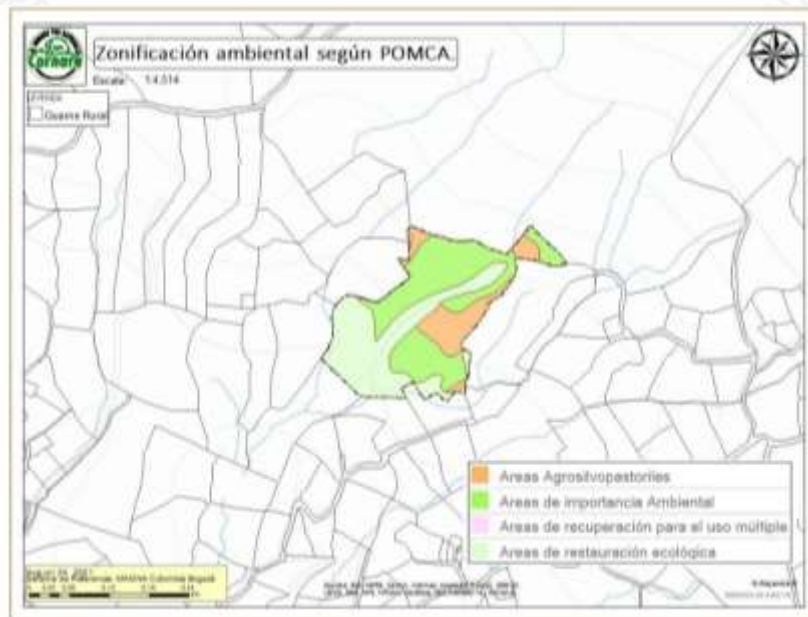


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio de interés.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación:

- Áreas de importancia ambiental (sistema forestal protector) 2,12 ha **45,51 %**
- Áreas de restauración ecológica 1,79 ha **38,39 %**
- Áreas agrosilvopastoriles 0,74 ha **15,85 %**
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,01 ha **0,25 %**

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las **áreas de conservación y protección ambiental** (importancia ambiental y restauración ecológica) se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, y el uso sostenible del 30% restante; mientras que en las áreas de **uso múltiple** (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurre una **fuerza hídrica** sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), por lo tanto, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la Ronda Hídrica de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, principalmente de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural y no se encuentran asociadas a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

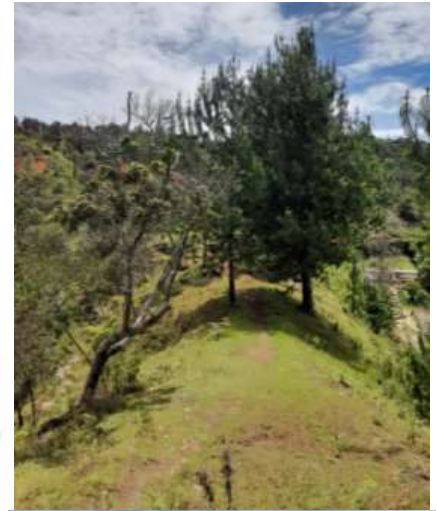
**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: según el inventario forestal con radicado CE-14179-2021.**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito De Monte	7,5	0,17	1	0,59	0,08	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	14	0,20	1	1,30	1,12	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	10	0,16	9	7,55	2,46	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	6	0,13	2	0,74	0,22	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera spruceana</i> Nied.	Carne Fiambre	7	0,18	1	0,65	0,17	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i> Kunth	Granizo	7	0,17	1	0,55	0,11	Tala
Fabaceae	<i>Inga densiflora</i> Benth.	Guamo	9	0,13	1	0,55	0,12	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	6	0,14	2	0,87	0,27	Tala
Lauraceae	<i>Persea</i> sp.	Sin Nombre	16	0,28	1	2,09	0,52	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	11	0,22	104	148,03	58,48	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i> Triana & Planch.	Dulomoco	9	0,11	1	0,47	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	6	0,16	10	3,98	1,45	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Manzanillo	11	0,11	1	0,56	0,36	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina</i> sp.	Pauche	13	0,12	3	0,81	0,31	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	7	0,11	8	3,37	0,90	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate Verde	9	0,12	2	1,04	0,18	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	9	0,23	3	1,07	0,65	Tala
<b>Total</b>					<b>151</b>	<b>174,22</b>	<b>67,48</b>	<b>Tala</b>

**3.5.Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32224, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito De Monte	1	0,59	0,08	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	1	1,30	1,12	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	9	7,55	2,46	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	2	0,74	0,22	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera spruceana</i> Nied.	Carne Fiambre	1	0,65	0,17	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i> Kunth	Granizo	1	0,55	0,11	Tala
Fabaceae	<i>Inga densiflora</i> Benth.	Guamo	1	0,55	0,12	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	2	0,87	0,27	Tala
Lauraceae	<i>Persea</i> sp.	Sin Nombre	1	2,09	0,52	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Pino Pátula	104	148,03	58,48	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i> Triana & Planch.	Dulomoco	1	0,47	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	10	3,98	1,45	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Manzanillo	1	0,56	0,36	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina</i> sp.	Pauche	3	0,81	0,31	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	8	3,37	0,90	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate Verde	2	1,04	0,18	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	3	1,07	0,65	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>151</b>	<b>174,22</b>	<b>67,48</b>	<b>Tala</b>

**4.2 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental, restauración ecológica y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

**4.3 En las áreas de conservación y protección ambiental (importancia ambiental y restauración ecológica) se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, y el uso sostenible del 30% restante; mientras que en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se**



desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

**4.4 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la Ronda Hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.**

**4.5 Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.**

**4.6 Dado que algunas de las especies objeto de aprovechamiento se encuentran en la categoría de conservación Preocupación menor (LC), se recomienda realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de individuos de estas especies.**

**4.7 Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.**

**4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.9 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05176-2021** fechado el día 30 de agosto de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Uvito de Monte, un (01) individuo de la especie Yarumo, nueve (09) individuos de la especie Chiriguaco, dos (02) individuos de la especie Chagualo, un (01) individuo de la especie carne Fiambre, un (01) individuo de la especie Granizo, un (01) individuo de la especie Guamo, dos (02) individuos de la especie Arrayán, un (01) individuo de la especie Persea sp, ciento cuatro (104) individuos de la especie Pino Pátula, un (01) individuo de la especie Dulomoco, diez (10) individuos de la especie Sietecueros, un (01) individuo de la especie Manzanillo, tres (03) individuos de la especie Pauche, ocho (08) individuos de la especie Carate, dos (02) individuos de la especie Carate verde y tres (03) individuos de la especie Encenillo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **WBALDO DE JESUS MARTINEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.794.045,

en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-32224, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito De Monte	1	0,59	0,08	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	1	1,30	1,12	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	9	7,55	2,46	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	2	0,74	0,22	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera spruceana</i> Nied.	Carne Fiambre	1	0,65	0,17	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum bonplandianum</i> Kunth	Granizo	1	0,55	0,11	Tala
Fabaceae	<i>Inga densiflora</i> Benth.	Guamo	1	0,55	0,12	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	2	0,87	0,27	Tala
Lauraceae	<i>Persea</i> sp.	Sin Nombre	1	2,09	0,52	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	104	148,03	58,48	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i> Triana & Planch.	Dulomoco	1	0,47	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	10	3,98	1,45	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i> Kuntze	Manzanillo	1	0,56	0,36	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina</i> sp.	Pauche	3	0,81	0,31	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Carate	8	3,37	0,90	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia cayennensis</i> (Jacq.) Pers.	Carate Verde	2	1,04	0,18	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	3	1,07	0,65	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>151</b>	<b>174,22</b>	<b>67,48</b>	<b>Tala</b>



**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)	
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	42.39	6	17	56.37	2231	

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **WBALDO DE JESUS MARTINEZ QUINTERO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

**1-Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 500 árboles** (104 x 3 = 312 + 47 x 4 = 188) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales. \*El árbol muerto en pie no será objeto de compensación.

**1.1-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 500 árboles) = (\$ 8.484.500)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**Parágrafo:** Se recomienda realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de individuos de las mismas especies a aprovechar, toda vez que estas se encuentran en la categoría de conservación Preocupación menor (LC).

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **WBALDO DE JESUS MARTINEZ QUINTERO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Deberán disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.



13. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la Ronda Hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **WBALDO DE JESUS MARTINEZ QUINTERO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2º:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.



**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que de **conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018** "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", **en las áreas de conservación y protección ambiental** (importancia ambiental y restauración ecológica) se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, y el uso sostenible del 30% restante; **mientras que en las áreas de uso múltiple** (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **WBALDO DE JESUS MARTINEZ QUINTERO**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.318.06.38809

**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** María Alejandra Echeverri

**Fecha:** 31/08/2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare